



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1247-SPA-977

No. Folio: PAOT-05-300/200-13106 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 AGO 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-1247-SPA-977 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *La "bodega" [ubicada en calle Miguel Alemán, número 184, colonia Santiago Atepetlac, Alcaldía Gustavo A. Madero] usa maquinaria durante toda la noche, cada 20 min inicia una máquina que hace vibrar (...) Durante el día tiene música a alto volumen (...) la bodega con razón social TUSSAN SA DE CV (...) tiene un horario de 9 a 18:30 hrs de lunes a viernes y de 9 a 14 hrs los días sábados, sin embargo todo el día se escuchan máquinas funcionando (...) todos los días a las 9 que llegan los trabajadores ponen música a alto volumen durante toda su jornada laboral, y después de la hora laboral se escuchan máquinas (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, es autoridad en materia ambiental, por lo que admitió a investigación la denuncia referente a la presunta generación de emisiones sonoras en el domicilio mencionado.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes de competencia locales que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar las emisiones.

En este sentido, a efecto de substanciar la investigación de la denuncia, mediante llamadas telefónicas y correo electrónico personal adscrito a esta Subprocuraduría intentó establecer comunicación con la persona denunciante, con la finalidad de programar un estudio de emisiones sonoras desde su domicilio, sin lograr contactarla.

Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante informar si la problemática de su denuncia continuaba, en su caso proporcionara mayores elementos para que esta autoridad pudiera llevar a cabo la medición de emisiones sonoras desde su domicilio, sin que a la fecha de la presente dicho requerimiento haya sido atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que la persona denunciante no proporcionó información adicional para la investigación de su denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante llamadas telefónicas y correo electrónico personal adscrito a esta Subprocuraduría intentó establecer comunicación con la persona denunciante, con la finalidad de programar un estudio desde el punto de denuncia, por las emisiones sonoras generadas por el establecimiento ubicado en calle Miguel Alemán, número 184, colonia Santiago Atepetlac, Alcaldía Gustavo A. Madero, sin lograr contactarla.
- Mediante oficio se solicitó a la persona denunciante informar si la problemática de su denuncia continuaba, , sin que a la fecha de la presente dicho requerimiento haya sido atendido.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.